

71269/10

71369/48

Seisenta y ochomaravedis.



**SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y CINCO.**

O. V. Doy Yo Omne Amor
Sea á todos Manifesto, que Yo soy Yo.
Lacletas y Sebastián Aznar, labradores, y
Jeronímos de la Cuidad de Zaragoza y al pte ha
llados en la Cuidad de Zaragoza. Los dos Juntos
y cada uno de por si, y por el todo Znvolviéndum
sin rebazar Procurador alguno por nosotros
antes de haza constituidos, Creados y nom
brados haza de nuevo de Nuestro bienaventurado
Cristo crucificado, y creyfiegos de todo nro;
dho Constituidos, Creemos, y vobtrampos
en Ptores nros legámos á Joseph Ascencio
Alejandro de Peña, y a Illig, Lercano Pro
curadores Causidicos del Numero de la Pla
za dho del pte Reyno Jeronímos de la asfe
rida Cuidad de Zaragoza a todos Juntos, y aca
da uno de por si Especial, y Expressam
para que por nosotros, y en Nombre nro, y
representando nra propia persona accion
y dho puedan los dhos nros Ptores, Inter
venir, e interverga en todos, y cada uno
de los Pleytos que asi ende manda como

en defensa tenemos, ó, esperamos tener con
qualesquier Personas, ó, Personas, Puestos,
Capítulos, Colegios, y Universidades de quan-
lesquier estado, ó, condición ser en Ju-
zio, y fuera del ofrecer, y den qualquier
Peticiones, y Demandas presentes. Escribi-
to testigo, y probanzas, hagan, requerir,
protestar, y renunciar, pedir, y quejarse.
Embargo, Descembargo, Prisiones, Solta-
ras, Ejecuciones, recusaciones, y conclucio-
nes, organos, Autos, y sentencias, intercalacio-
nes, y demás acepten lo favorable
y de lo contrario apliquen, mientra los si-
clos y permisos Junta, que para la legi-
dacion de la Ciudad, y Justicia fueran
Comprobantes, Xinalte, hagan todos
los demás Plegados, Judicados, y Extra-
dicados q^e, en el ingreso, y dilatado curso de
los Pleydos pudieren ocurrir, y operarse -
aunque sean tales q^e, por su naturaleza
y calidad requieran mas especial Poder
que el q^e, va aquí Expresado, Preparando
lo con lo aviso consero, y pendiente
damos concedemos, y atibuenos á, dho nro
Pueblo Junta, y de poner todo el Poder q^e
tenemos, y el que segun fuero del nro Rey
no debiamos ser quienes, y es necesario
sin limitacion alguna; Y prometemos haber
por siempre, y valde respetuamente, todo quanto
convenga del nro dho nro Pueblo Jun-
ta, y de ponerse hicieron Ejecución y Pro-
curecen, y aquello nro parte alguna de ello

no contravenir nro permiso Se contiene en
tiempo nro maxima alguno baso la obligacion que
hacelo haremos de nos Personas, y todos nros be-
nes que estan debajo ha habido, y por haber don
dejadas; Decho fuedo sobre dho en la Cid,
de Taxco, al dia diez y siete dias del mes de
Junio dalaño contado del Vassallo de Alca-
bro Senor Jesu Christo demas setenta y cinco
y cinco, Suntodo ello presentes por los
dho dñs Roque Alonso y dñ Sebastian Ruiz
exhibentes residentes en dha ciudad

Sig: no deme Joseph Antonio Penarroja
Notario y Cofrero Público, y P. de Villag
portadas sus tres Reinos, y Señorios ha-
bitante en la Cid, de Taxco, que al
sobre dho manille hoy fece no arqua sal
bar en la ante Cid Segun fuero del nro
Rey nro et Ceres

Saque esta Csa en primera Extracto
enclida desu fecho y recibí por ello y sin
testificata tres reales de platay nomas-
de que dho fece

J. A. Penarroja



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QVENTA Y CINCO.

C. M. T. C.

Sebastián Almanzor, Pte da Claveracano
de 10 de junio may. respondio puebla a S. P. acve.
Suplicando dizen: que haviendole mandado pro
vina q. S. V. q. le supusieron al abasto de Es.
cino q. la avencia q. fuga q. ha ejecutado Mar.
Tanto obligado q. Arrendador se haren Concluido co
su Caudal p. la perdida resto abasto, han hecho
varias diligencias en busca de Tocino, q. estube enconada
mu^r poco, q. aprecio se tienen q. la avencia, mero
vo q. q. convidan q. ova Comer harerer, no
pueden qupar para hacer qho abasto mayor q. ha
vriendo cesender a tan mismo precio como doy
N. p. Caminera q. lo q. recuviendo a la perdida
x. P. V.

Suplicante propone el precio se
modo q. e puedan qupar el abasto, y hazer sus
Comprav a expensas de su Gasto menor

g Caudale, pue solo Concedan le oír Impo
rtable la provencion oel o oír Conceda
diciencia para hazer prouente en la Cipa
ridad esta misma representacion favo

g. esperan de la alta Compromision
Tutuif. a D.C. Sebastian azna

Borja 15 de Marzo de 1755

En su oficina.

Spent
L. Gil
figs
Navarro
Sanz
la Justicia
Navarro
Abad

En Vista de lo depositado por estas partes
y no obstante que consta ala Cia. la p
resencia de Manuel Zarz Arredondo
y tambien de la Escarez del Socino y
subidos precios; no encontraria repre
nencia en conceder de subida en Ca
misa del salado. En garantia por as
sobu los dos d. de la obligacion: Hig
lo q. q. tiene pendientes p. Nos dem
plazcadores con quasi igual mero
la misma pretencion, no deseando
hacer Exemplar ni quedarse en sus
familias, no ha lugar ala subida d
recio q. se pide y tales concede a
partir q. tienen pag. Con este y test
que califiquen el verdadero precio
Iha esplen acudan a hacerlo presen
en el P. d. de este Reyno pag. ma
lo q. d.ubrante por conveniente: Y de
averlo asii recordado soy fse=

Joseph Royano y
Dapales 55

RECEPCION DE LA CORTE DE REYES
30000 0124000
MUSEO NACIONAL DE ARTE
MUSEO NACIONAL DE ARTE



Para despachos de oficio quattro mil.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, UNI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Onza 8*2*

Alexandro de Peña en nombre de sebastián Plaza y Joseph La Chavele,
dela Ciu. de Bonia de gñes tengo yo pñro poder, y del cesando como meson
proceda ante vei parero y Diego P. Manuel Laro Vei de dicha Ciu. en el
sr. Lucas de lazo palacio demil sete. Cincuenta y tres, Arriendo por el
pacto de tres el boasso de tocino dela misma, obligandose, hadar la lócas
carnicera del frisco en su tiempo a real y diez, y adel daldo, a los reales pta
de cuyo arriendo, el Abasto, le salieron mis ptes fianzas, y allandose el
expresado Laro concinando dia Abasto a causa detta esterñida y rotoria
penuria del tiempo, experimento tan excedida pendida, q. somotivase
en el, ha hazer varios recuros, y suplicas hasta ciu. para que real-
izase el precio del tocino, y no permitisse la total destrucción de tho laco
q. se le denegaron. Yes hasi q. las pendidas determinadas Abasto
ledor, te han ocasionado su total ruyna en tal exceso q. después
q. ha concluido con todos sus bienes por evitar mayores danos en
su persona, ha hecho fuga de dia Ciu. Por lo que esta mando al
mismo como fiduciarios, q. suscieren el Abasto del tocino 8*2* la
fuga del mencionado Laro principalmente obligado a Hernandez
asta el sr. sr. Lucas de mil sete y cinquenta y tres. Sin embargo de
que dho misterio, han representado a la dicha ciudad Ciu. q. tales
varias diligencias, q. han sacado, papanosas tho Abasto
y q. glosa en concurarse muy poco tocino, es haberlo de diez
reales la onza, que vale sin compatis. Poco r. de diez y siete
a cinco sueldo tal obra carnicera, y q. sus costos la bries, no quedan
satisfacer para hacer tho Abasto. Haciendolo de van q. los reales
por carnicera, que saliendo a este precio a veinte y quatro
reales la onza, q. haber de suplir la pendida de seis reales en
cada una, por el exceso del precio, se les aumentan los gastos de
q. por lo q. de mas q. ocurrira en su compra; Sin embargo dia Ciu.
aunque reconoce la fuga, y penas q. determinado Laro q. sin
cajal Arrendador, la excedencia del tocino, q. se ha q. precios
aunque expuesto, no en concurse resguardaria q. conceden q.

guanillo. De acuerdo de precio en cada canizera de loco
no salado, que es a veinte y diez reales cada una ba. Se nego
hasta duplica de mis ptes., remitiéndolas a Dñ. Panag.
procederá lo que talquier por conveniencia como resulta
ta de la representación y Decreto público á su contin-
uación, que con la solemnidad y susamiento necesario
presente: Los precios se que, no varíen mucho, tales obli-
que han mis ptes. havísta de en Exemptar tan notoria
al referido Abasto, que les ha de ocaſionar Subvales
muyna, la de las casas y familias, como ha sucedido con
el Principal Abastecedor, viéndose precisados después
de haber impendido sus cortos caudales, ha ausentarse
dicha ciud. en escatención, y recurriendo á la notoria
equidad y concordia d'acificación del Vc?

A Dñ. Supº hay a por presentados tres Poderes
presentación, y en su vista se dicta como en las
mis ptes. del afianzamiento de dicho Abasto, quandoq;
ello no hubiere lugar concederles el alcance de un
Suelto en cada libra de tocino salado, docho dineros
en el peso, que debieran en sus tiempos, y esto son
el tiempo, que les faltaron de dicho Abastecimiento, ó
en esta razon Vc. probóba determinar las consideraciones
que fuere de mayor agrado y proceda de Dñ. para
lo qual dgo. pte. hecho el expediente y despachado mas útil
y convenientemente en Dgo. y dñe. 2 de pte. y el de las
Alto. y conveniente en Dgo. y dñe. 2 de pte. y el de las
Causas. Se remite esta inciencia al Ayuntamiento. Olla Civ.
Garcia. Dentro, para q. remiendo presente los puntos, y contin-
valos en la razon q. esa parte estone, y los pueblos q. velen
Villaviciosa, y la providencia q. el Ayuntamiento lo convienciente,
caso. haciendo el alzam. q. considere proporcionado en
el precio del tocino.

Atto. a Trasq. y dñe. 20. y tres de 1755. dñe. q. Dñ. Gobernador
Causas. Se remite esta inciencia al Ayuntamiento. Olla Civ.
Garcia. Dentro, para q. remiendo presente los puntos, y contin-
valos en la razon q. esa parte estone, y los pueblos q. velen
Villaviciosa, y la providencia q. el Ayuntamiento lo convienciente,
caso. haciendo el alzam. q. considere proporcionado en
el precio del tocino.